



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
Ejecutante: JORGE HUMBERTO CUELLAR CUELLAR
Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00130 00

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1349

De la revisión del presente asunto, se avizora que la apodera judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, aportando como prueba la Resolución No. DNP-4049-2022 del 07 de Julio de 2022, por la cual se reconoció un pago único a los herederos del ejecutante.

Una vez revisada la cuenta judicial de esta dependencia, se constata el pago en efectivo del depósito judicial No. 469030002672251 del 22/07/2021 por la suma de \$633,000, ordenado mediante Auto Interlocutorio No. 982 del 14 de junio de 2022.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada procedió a realizar el pago pago total de la obligación de esta ejecución, se accederá a lo solicitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, de conformidad a lo dispuesto en este proveído y lo manifestado por la parte actora.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en este proveído, previa cancelación de su radicación en el sistema judicial Justicia Siglo XII.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 135 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022.


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
Demandante: JORGE ELIECER DÍAZ OSORIO.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2018 00157 00

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1351

De la revisión del presente asunto, se avizora que el apoderado judicial de la parte actora solicita la entrega del depósito judicial efectuado por la entidad demandada Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones, por concepto de las costas procesales.

Una vez revisada la cuenta judicial de esta dependencia, se constata la existencia del depósito judicial No. 469030002801164 del 18/07/2022 por la suma de \$ 1.370.000; por lo habrá de disponer su entrega a favor del abogado de la parte demandante, el doctor **HÉCTOR HERNANDO IZQUIERDO TRUJILLO**, quien tiene la facultad de recibir de conformidad con el poder allegado al expediente.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial **No. 469030002801164** del 18/07/2022 por la suma de **\$ 1.370.000** al apoderado judicial de la parte actora, el doctor **HÉCTOR HERNANDO IZQUIERDO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.951.644 de Cali, Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 204.055 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en este proveído.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 135 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022.


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
Ejecutante: JAIME CORREA VALENCIA.
Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2014 00750 00

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1012

Una vez revisado el expediente de la referencia, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutada solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, aportando como fundamento de ello la Resolución No. GNR 269820 del 28 de julio de 2014 y la Resolución No. GNR 244219 del 12 de agosto de 2015.

Por lo anterior, se procede a poner en conocimiento a la parte ejecutante de la solicitud allegada para lo de su cargo, a fin de continuar con el trámite de proceso ejecutivo. Por consiguiente, se corre traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, a través del portal dispuesto para traslados en el micro sitio del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: CÓRRER TRASLADO a la parte interesada de la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutada, por el término de **tres (3)** días, a través de del portal dispuesto para traslados en el micro sitio del Juzgado, con el fin de que se pronuncie sobre la misma.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 135 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022.


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
Ejecutante: WERTINO PARMÉNIDES GÓMEZ BENAVIDES
Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2014 00752 00

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1013

Una vez revisado el expediente de la referencia, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutada solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, aportando como fundamento de ello la Resolución No. GNR 31214 del 28 de enero de 2016.

Por lo anterior, se procede a poner en conocimiento a la parte ejecutante de la solicitud allegada para lo de su cargo, a fin de continuar con el trámite de proceso ejecutivo. Por consiguiente, se corre traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, a través del portal dispuesto para traslados en el micro sitio del Juzgado.

Adicionalmente, una vez revisada la cuenta esta dependencia, se observa la existencia del depósito judicial No. 469030002181433 del 08/03/2018 por la suma de \$1.226.700, a favor del ejecutante; por lo que se pondrá en conocimiento a la parte interesada para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: CÓRRER TRASLADO a la parte interesada de la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutada, por el término de **tres (3)** días, a través de del portal dispuesto para traslados en el micro sitio del Juzgado, con el fin de que se pronuncie sobre la misma.

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la existencia del depósito judicial No. 469030002181433 del 08/03/2018 por la suma de \$1.226.700, a favor de parte ejecutante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 135 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022.


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
Ejecutante: JORGE ELIECER GARCÍA GONZÁLEZ.
Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2013 00736 00

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1014

Una vez revisado el expediente de la referencia, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutada solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, aportando como fundamento de ello la Resolución No. GNR 223949 del 17 de junio de 2014.

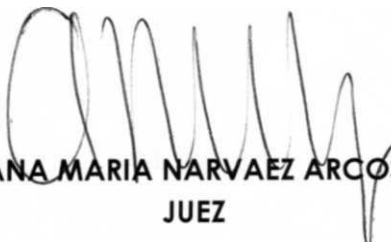
Por lo anterior, se procede a poner en conocimiento a la parte ejecutante de la solicitud allegada para lo de su cargo, a fin de continuar con el trámite de proceso ejecutivo. Por consiguiente, se corre traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, a través del portal dispuesto para traslados en el micro sitio del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: CÓRRER TRASLADO a la parte interesada de la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutada, por el término de **tres (3)** días, a través de del portal dispuesto para traslados en el micro sitio del Juzgado, con el fin de que se pronuncie sobre la misma.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 135 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022.


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
Ejecutante: FULGENCIO YATACUE MÉNDEZ
Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2014 00353 00

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1015

Una vez revisado el expediente de la referencia, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutada solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, aportando como fundamento de ello la Resolución No. GNR 136779 del 12 de mayo de 2015.

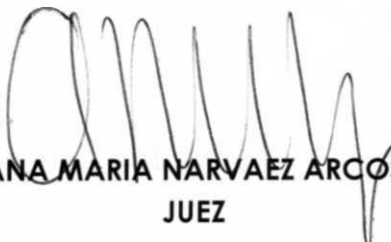
Por lo anterior, se procede a poner en conocimiento a la parte ejecutante de la solicitud allegada para lo de su cargo, a fin de continuar con el trámite de proceso ejecutivo. Por consiguiente, se corre traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, a través del portal dispuesto para traslados en el micro sitio del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: CÓRRER TRASLADO a la parte interesada de la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutada, por el término de **tres (3)** días, a través de del portal dispuesto para traslados en el micro sitio del Juzgado, con el fin de que se pronuncie sobre la misma.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 135 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022.


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
Ejecutante: ARISTIDES MEJÍA RESTREPO
Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.
Radicación: 76001 41 05 004 2017 00864 00

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1353

De la revisión del presente asunto, se avizora que la apodera judicial de la parte ejecutada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, aduciendo la existencia del título judicial No. 469030002807303 por la suma de \$1.552.365.

Una vez revisada la cuenta judicial de esta dependencia, se constata la existencia del depósito judicial No. 469030002807303 del 02/08/2022 por la suma de \$ 1.552.365 a favor del ejecutante.

Ahora, se advierte que este despacho, mediante Auto Interlocutorio No. 1537 del 08 de noviembre de 2021, aprobó la liquidación de costas y ordenó el embargo y retención de las sumas de dineros de la demandada en las entidades bancarias Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Popular, Banco HSBC y Banco de la República, limitando la cuantía del embargo en la suma de \$1.552.365.

Conforme a lo anterior, Banco de Davivienda, mediante oficio del 02 de agosto de 2022, informó al despacho la aplicación del correspondiente embargo y la constitución del respectivo depósito judicial.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada procedió a realizar el pago total de la obligación de esta ejecución, se accederá a lo solicitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y se dispondrá la entrega del depósito judicial a favor de la apoderada judicial de la parte ejecutante, la doctora SANDRA LORENA TORRES TORRES, quien tiene la facultad de recibir de conformidad con el poder allegado al expediente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, de conformidad a lo dispuesto en este proveído y lo manifestado por la parte actora.

SEGUNDO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002807303** del 02/08/2022 por la suma de **\$ 1.552.365** a la apoderada judicial de la parte actora, la doctora **SANDRA LORENA TORRES TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.561.324 de Cali, Valle del Cauca, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 189.443 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y, en consecuencia, **OFICIAR** a las entidades bancarias correspondientes, comunicándoles el levantamiento de las medidas ejecutivas y que pesaban sobre los bienes de la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en este proveído, previa cancelación de su radicación en el sistema judicial Justicia Siglo XII.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la abogada **LINA MARÍA OTERO ROMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.123.768 de Cali, Valle del Cauca, y portadora de la tarjeta profesional No. 262.581 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 135 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022.


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Ejecutado: CORTES ZAPATA Y CIA S EN C.
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00238 00

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1355

La apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante escrito allegado al proceso de la referencia, manifiesta su deseo de retirar de la demanda ejecutiva, en razón a que la parte ejecutada cumplió con la obligación, después de presentada la demanda de la referencia.

De la revisión del plenario, se avizora que el Despacho no ha realizado pronunciamiento alguno frente al mandamiento de pago solicitado, motivo por el cual, se tendrá por retirada la demanda, previas anotaciones en el sistema de información judicial Justicia Siglo XXI, al encontrarse acreditados los presupuestos contenidos en el artículo 92 de Código General del proceso.

Por lo anterior, este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER por retirada la demanda ejecutiva de la referencia, previas anotaciones en el sistema de información judicial Justicia Siglo XXI.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a la abogada **SANDRA CAROLINA CEDIEL GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.953.183 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 268.971 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 135 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022.


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022.

Referencia: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: COMFENALCO VALLE
Ejecutada: FUNDALISUVALLE
Radicación: 76001 41 05 004 2020 00164 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1352

Estando el presente asunto en la de perfeccionamiento de medidas cautelares, se aprecia respuesta del banco Caja Social quien dio cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado por el valor total del crédito. Asimismo, se aprecia en el plenario memorial proferido por la entidad ejecutada, autorizando continuar el trámite del proceso sobre el valor registrado como suma máxima de embargo; mientras que la parte ejecutante, allega memorial de sustitución poder y solicita librar auto de seguir adelante con la ejecución.

En primer lugar, como quiera que la sustitución de poder allegado por la abogada DIANA MARCELA BLANCO SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.632.557 de Palmira, y tarjeta profesional No. 220.992 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la entidad ejecutante, se ajusta a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al presente asunto, se aceptará la sustitución de poder en los términos conferidos.

De otra parte, una vez revisado el portal del banco agrario, se aprecia que existe el depósito judicial No. 469030002692130 del 10/09/2021 por valor CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$4.600.000) M/CTE, correspondiente al valor del crédito establecido en Auto Interlocutorio No. 407 publicado en el Estado del 17 de marzo de 2021 y, teniendo en cuenta que no existen sumas pendientes por cancelar, se dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación y se ordenará la entrega del depósito judicial a la apoderada de la parte ejecutante, quien tiene facultad para recibir, como se aprecia en el memorial primigenio de sustitución.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE**, a la abogada **DIANA MARCELA BLANCO SILVA**,

identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.632.557 de Palmira, y tarjeta profesional No. 220.992 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, de conformidad a lo dispuesto en este proveído.

TERCERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002692130** del 10/09/2021 por la suma **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$4.600.000) M/CTE**, a favor de la abogada **DIANA MARCELA BLANCO SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.632.557 de Palmira, y tarjeta profesional No. 220.992 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En consecuencia, OFICIAR a las entidades bancarias correspondientes, comunicándoles el levantamiento de las medidas ejecutivas y que pesaban sobre los bienes de la empresa ejecutada FUNDACIÓN LICEO SUPERIOR DEL VALLE -FUNDALISUVALLE.

QUINTO: Cumplido el objeto de la presente acción **TERMÍNESE** el proceso por pago de la obligación y ordénese el **ARCHIVO** de las presentes diligencias previa la cancelación de la radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 135 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: CARLOS ANTONIO CARDONA LLANO
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00172 00

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1016

De la revisión del presente asunto, se avizora que la apoderada judicial de la parte ejecutante presenta escrito de demanda ejecutiva, en la cual solicita a este despacho que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 430 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

No obstante, para dar trámite a la solicitud se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que aporte el poder debidamente otorgado por el señor CARLOS ANTONIO CARDONA LLANO, a efectos de proceder a pronunciarse al respecto, en razón que la información allegada para trámite ejecutivo, como el expediente ordinario, no se atisba poder conferido para adelantar actos en representación del citado.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue el poder para representar los intereses del señor **CARLOS ANTONIO CARDONA LLANO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 135 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: AUBILIA BALANTA OBREGON
Demandado: FULLER MANTENIMIENTO S.A.
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00217 00

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1354

De la consulta del certificado de existencia y representación actualizado de la sociedad demandada, se avizora que el correo electrónico autorizado para notificaciones judiciales corresponde a un dominio diferente al utilizado por el Despacho para la notificación electrónica de la admisión de la presente demanda.

En consecuencia, con el fin de evitar posibles nulidades que invaliden lo actuado, se ordenará rehacer la notificación personal a la sociedad demandada, teniendo en cuenta la dirección electrónica registrada en el mentado certificado, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REHACER la NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Representante Legal de **FULLER MANTENIMIENTO S.A.**, Astrid Constanza Galindo Fernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.204.028 o quien haga sus veces, para lo cual se enviará a través del correo electrónico suministrado en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio, esto es, mantenimientof9@gmail.com, el vínculo del proceso digital.

SEGUNDO: INFORMAR a los sujetos procesales que la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE** se encuentra programada para el día **10 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 10:30 A.M.**

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 135 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295 del
C.G.P.)

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO